



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO



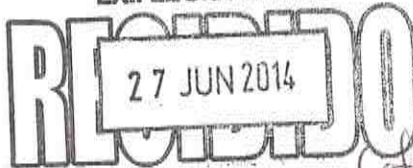
273-121

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 25 de junio de 2014.

**DIP. SERGIO LÓPEZ SANCHEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Edith Yolanda López Velasco, integrante de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS**, Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

[Signature]

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, A CARGO DE LA DIPUTADA EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXII LEGISLATURA.

La que suscribe Diputada Edith Yolanda López Velasco, integrante de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, de conformidad con la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el octavo párrafo, el derecho que toda persona tiene a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

Desde el momento en el que nacen, los niños y las niñas necesitan forjarse una identidad. Para ello, el primer paso es inscribir el nacimiento en los registros públicos y de esa forma contar con un nombre y una nacionalidad. El Registro Civil es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos. Además, el registro es un elemento esencial en la planificación nacional a favor de la infancia, porque ofrece datos demográficos sobre los cuales diseñar estrategias.

La inscripción aún no llega a ser universal, especialmente en algunos municipios que se encuentran en áreas alejadas a la ciudad, que coinciden con áreas con indicadores sociales más desfavorables. En estas zonas se considera que pueden existir muchos niños y niñas aún sin inscribirse. En este sentido, el desarrollo de protección de derechos, plantean nuevas oportunidades para lograr la efectiva universalidad del registro oportuno y gratuito para todos los niños y niñas.

Las relaciones sociales requieren frecuentemente acreditar de forma segura e indiscutible las condiciones de capacidad y el entorno familiar de las personas, su edad, su soltería, La experiencia ha demostrado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

que los datos relativos al estado civil de las personas deben ser recogidos de modo fidedigno y custodiados en archivos oficiales. Esto beneficia, tanto a los interesados como al Estado y a los terceros.

Además el estado ha mostrado un enorme interés por contar con un registro de sus ciudadanos, de gran utilidad para diversas cuestiones como el censo electoral, la protección de las familias numerosas, etc.

El Registro civil viene a ser el organismo que cubre esta información, a través del reconocimiento inmediato al nacimiento de toda persona ante esta Institución.

Se refiere, en sentido amplio, a la garantía, seguridad o refuerzo jurídico que una situación que adquiere al ser inscrito. Así se convierte en "verdad oficial" con presunción *iuris tantum* de exactitud registral.

La inscripción registral es la prueba legal y única admisible de los datos que "da fe" el registro civil. Existe un relativo del Registro Civil en el Derecho de la persona y familia.

Esta armonización es necesaria realizarla en el artículo 12 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en el artículo 24 de la Ley Estatal de Derechos, como se señala en el artículo segundo transitorio del Decreto adición al artículo 4 de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de 2014.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Con esta reforma se pretende que los registros de nacimiento que se realicen en forma inmediata dentro del plazo legal y la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento sean servicios totalmente gratuitos, para las personas que acuden a las oficinas del Registro Civil, tengan garantizado este servicio, por ser un derecho constitucional como es su derecho a contar con una identidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 DE LA CONSTITUCIÓN PÓLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

DECRETO

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 24 de la Ley Estatal de Derechos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo decimo séptimo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12...

I al XVI...

Toda persona tiene el derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El estado garantizara el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

XVIII. al XXVII...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 de La Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24...

El Registro Civil, expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

III a V...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 26 de junio de 2014.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO